



AUTO No. CNSC - 20172120007024 DEL 09-08-2017

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120001804 del 03-02-2017, con ocasión al fallo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ANDRÉS SANTIAGO PÉREZ LÓPEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión al fallo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”.

El señor **ANDRÉS SANTIAGO PÉREZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.753.561 se inscribió en la “Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por tatuaje.

El señor **ANDRÉS SANTIAGO PÉREZ LÓPEZ**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad Manuela Beltrán, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y la IPS Fundemos, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, dignidad humana, trabajo y acceso al desempeños de funciones y cargos públicos; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, bajo el radicado No. 5200111020002017 00001-00.

Mediante sentencia del veintisiete (27) de enero de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **ANDRÉS SANTIAGO PÉREZ LÓPEZ**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO. - CONCEDER el amparo constitucional demandado por el señor ANDRES SANTIAGO PEREZ LOPEZ y, en consecuencia, ORDENAR, a las entidades accionadas inaplicar, en el sub júdece, el profesiograma en cuanto a la inhabilidad por presencia de un tatuaje, por lo que, en caso de que se corrobore que el accionante cumple con los demás requisitos para continuar en el concurso de méritos, deberán, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del fallo, reintegrarlo y permitirle continuar en las etapas siguientes del proceso de selección. (...)”

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 20172120001804 del 03-02-2017, por el cual dispuso:

*"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120001804 del 03-02-2017, con ocasión al fallo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ANDRÉS SANTIAGO PÉREZ LÓPEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

“ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar la decisión judicial adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **ANDRÉS SANTIAGO PÉREZ LÓPEZ**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Readmitir al señor **ANDRÉS SANTIAGO PÉREZ LÓPEZ**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada al aspirante **ANDRÉS SANTIAGO PÉREZ LÓPEZ**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que el señor **ANDRÉS SANTIAGO PÉREZ LÓPEZ**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.”

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 impugnó el fallo de tutela proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño – Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

Mediante sentencia del veintitrés (23) de marzo de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, resolvió la impugnación disponiendo:

*“(…) PRIMERO.- REVOCAR el fallo de tutela emitido el 27 de enero de 2017, mediante el cual la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, resolvió CONCEDER el amparo constitucional del ciudadano **ANDRÉS SANTIAGO PÉREZ LÓPEZ** y en consecuencia ordenó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, el INPEC y la Universidad Manuela Beltrán inaplicar el profesiograma en cuanto a la inhabilidad por presencia de un tatuaje, por lo que, en caso de que se corrobore que el accionante cumple con los demás requisitos para continuar en el concurso de méritos, deberán, en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del fallo, reintegrarlo y permitirle continuar en las etapas siguientes del proceso de selección.”*

SEGUNDO.- DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. (...)”

Así las cosas, la CNSC, con ocasión a lo dispuesto en el fallo proferido el veintitrés (23) de marzo de 2017 por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20172120001804 del 03-02-2017, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, la CNSC confirmará la exclusión de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes del señor **ANDRÉS SANTIAGO PÉREZ LÓPEZ**, como quiera que se revocó la sentencia de primera instancia que amparó sus derechos fundamentales.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120001804 del 03-02-2017, con ocasión al fallo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ANDRÉS SANTIAGO PÉREZ LÓPEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Dejar sin efectos* el Auto No. CNSC 20172120001804 del 03-02-2017, "Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ANDRÉS SANTIAGO PÉREZ LÓPEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes", y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión a lo dispuesto en la sentencia del veintitrés (23) de marzo de 2017 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, la cual declaró improcedente el amparo constitucional solicitado por el prenombrado.

ARTICULO SEGUNDO: *Confirmar* la exclusión de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes del señor **ANDRÉS SANTIAGO PÉREZ LÓPEZ**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: *Comunicar* la presente decisión al señor **ANDRÉS SANTIAGO PÉREZ LÓPEZ**, quien reside en la Carrera 20 No. 8-17 de Popayán (Cauca) y a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: santiago_921@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en la Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* la presente decisión al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en la Calle 19 No. 23 – 00 de la ciudad de Pasto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

